www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCION CUARTA-

AUTO AT

EXPEDIENTE: **11001 33 37 – 044 – 2024 – 00094- 00**
ACCIONANTE: **ARGENY UDITH HOYOS GUERRA**
ACCIONADO: **UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS - UARIV**

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente se observa que, mediante sentencia de tutela del 17 de abril de 2024 interpuesta por la señora Argeny Udith Hoyos Guerra identificada con cédula de ciudadanía N° 34.996.061, la presente judicatura declaró la carencia actual del objeto por hecho superado respecto del derecho fundamental de petición y negó la solicitud de amparo del derecho fundamental de mínimo vital e igualdad en contra de la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS - UARIV, decisión que fue objeto de impugnación por parte de la accionante.

En efecto, la sentencia fue notificada a las partes el día 17 de abril de la presente anualidad a través de correo electrónico. Conforme a las reglas previstas en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el término para interponer el recurso de impugnación vence el 24 de abril del año en curso.

Ahora bien, como quiera que la parte accionante remitió el mensaje de datos el 22 de abril de 2024 a las 11:53 am por medio del correo electrónico dispuesto por este despacho, con el que impugnó el fallo, se determina que este se interpuso dentro del término legal.

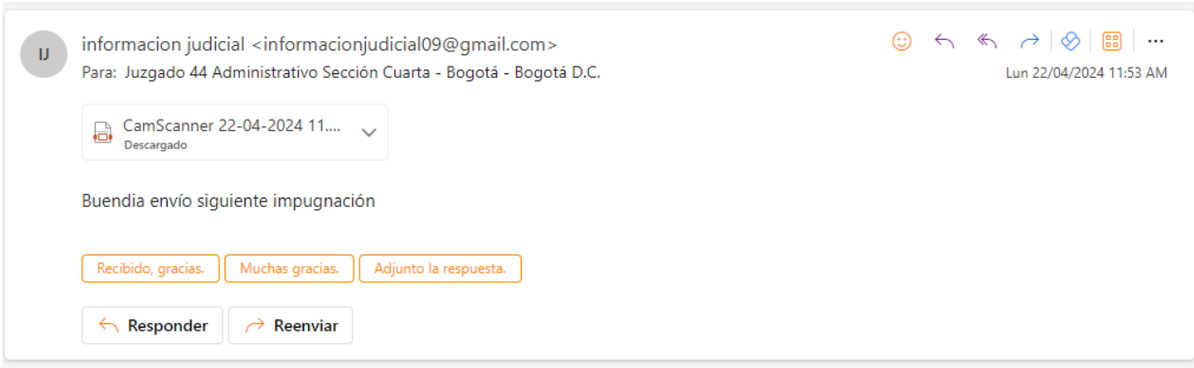

Así las cosas, se remitirá la acción de tutela al Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca para su conocimiento.

En razón a lo anterior, el Juzgado Cuarenta y Cuatro Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá:

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER la impugnación interpuesta por la accionante en contra del fallo de tutela proferido por este Despacho el día 17 de abril de 2024.

SEGUNDO: Por Secretaría remítase la Acción de Tutela con destino al Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca para que conozca de la impugnación presentada por la parte actora.

TERCERO: COMUNICAR la presente decisión a las partes por el medio más expedito, en el término previsto por el artículo 30° del Decreto 2591 de 1991. Para el efecto, las direcciones electrónicas dispuestas y/o manifestadas:

PARTES	**DIRECCIÓN ELECTRÓNICA REGISTRADA**
ACCIONANTE:	polga12_15@hotmail.com;
ACCIONADO:	notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co;

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
Juez

PACC

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION CUARTA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy **23 DE ABRIL DE 2024** a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

Firmado Por:

Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Funcionario 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e4e063175ae89bf8d2012772a74d7755ad4811f7240705e298c58eb5e80c456**

Documento generado en 22/04/2024 04:56:47 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica